

San Juan de Pasto, 11 de Febrero de 2021

DOCTOR
GERMÁN DE LA TORRE LOZANO
REPRESENTANTE LEGAL
CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.
PROYECTO VIAL RUMICHACA- PASTO

CORRESPONDENCIA RECIBIDA
Redcodo: R-02-2021021500420
Fecha: 15/02/2021 04:59:18 p. m.
Usuario: Info
* PROYECTO: CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR
DESCRIPCION DE LOS ANEXOS: ANEXO 4 FOLIOS

INTERVENTORIA H.M.V
PROYECTO VIAL RUMICHACA – PASTO

Ref: Derecho de petición

Nosotros, OMAR ANDULFO CEBALLOS CHAVES, identificado con cédula de ciudadanía No.13.016.186, FRANCY DORIELA CEBALLOS CHAVES, identificada con cédula de ciudadanía No.30.725.977 y LUZ DARY CEBALLOS CHAVES, identificada con cédula de ciudadanía No.36.996.697, propietarios de un lote de terreno denominado "PILCUAN" y/o "LA HUERTA" y/ o "CHUR", ubicado en la vereda Pilcuán, Municipio de Imués Departamento de Nariño, identificado con cédula catastral 5235400000000016015600000000, y con matrícula inmobiliaria No.25439115 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Túquerres, de conformidad con las previsiones contenidas en la ficha predial RUPA 3-0291, Elevamos a ustedes la siguiente petición:

HECHOS

PRIMERO: En respuesta a la petición del 2 de septiembre del 2020 radicada con numero R-02-20200728-01744 a la Concesionaria Unión del Sur S.A.S., se manifestó que para la fecha ya se empezaba *"el proceso de diseño con miras a brindar una solución de accesibilidad al inmueble de acuerdo a las nuevas condiciones. Una vez se defina la solución a implementar, se socializara con ustedes la propuesta planteada"*. Reconociendo con ello, el diseño y construcción que se realizó del acceso vehicular al predio del cual somos propietarios.

SEGUNDO: En respuesta a la petición con asignación de radicado R-02-2020092802407 - Construcción acceso vehicular a predio RUPA-3-0291. Unidad Funcional 3 del 30 de octubre del 2020 ante la Concesionaria Unión del Sur S.A.S. se manifiesto que “los trabajos de obra en el sector aún no han finalizado, encontrándose en curso la finalización de algunas obras de drenaje, y paisajismo, situación que influye en la determinación final de las condiciones de adecuación del acceso en comento”.

TERCERO: Para el mes de octubre del año 2020 se adelantaron las labores de construcción del acceso vehicular al predio en mención.

CUARTO: Que el 7 de febrero de 2021, la señora Clemencia Ester Guerrero Fuertes, con cedula de ciudadanía 27.249.287, propietaria de un predio continuo al nuestro, decidió bloquear el acceso vehicular con piedras y otros elementos que imposibilitaron el paso, argumentando que el terreno donde se había construido el acceso no había sido debidamente indemnizado por la CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S., motivo por el cual, había realizado dicha obstrucción en el paso de este sector, hasta tanto le resuelvan su situación.

QUINTO: Nos vemos afectados por esta situación en el desarrollo normal de nuestra actividad económica, vulnerando nuestro derecho al trabajo, considerando que es un predio dedicado a la agricultura se hace necesario el paso del acceso vehicular para el ingreso de maquinaria, trasladar y transportar herramientas, insumos y la salida de productos

FUNDAMENTOS:

1. DE DERECHO

1.1. SOBRE EL DERECHO A LA LIBRE LOCOMOCIÓN

- El artículo 24 de la Carta Política reconoce el derecho de todos los colombianos a “circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia”. La libertad de locomoción o de circulación involucra, justamente, la posibilidad de desplazarse con libertad, con las restricciones que, por disposición del texto constitucional, sean contempladas por vía de ley.

- La **Sentencia T-125 de 2017 de la CORTE CONSTITUCIONAL** advirtió desde sus inicios que el carácter fundamental del derecho a la libre locomoción tiene que ver, justamente, con que alude a la libertad “cuyo sentido más elemental radica en la posibilidad de transitar o desplazarse de un lugar a otro dentro del territorio del propio país, especialmente si se trata de las vías y los espacios públicos”.

1.2. SOBRE EL DERECHO DE PROPIEDAD

- El **artículo 669 del Código Civil** define el derecho de dominio como: “el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella (...)”.
- Según la **Sentencia C-189 de 2006** El derecho de propiedad puede definirse a la propiedad privada como el derecho real que se tiene por excelencia sobre una cosa corporal o incorporea, que faculta a su titular para usar, gozar, explotar y disponer de ella
- la **Sentencia C-189 de 2006** establece las características del derecho de propiedad en la siguiente manera: (i) Es un derecho pleno porque le confiere a su titular un conjunto amplio de atribuciones que puede ejercer autónomamente dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico y los derechos ajenos; (ii) Es un derecho exclusivo en la medida en que, por regla general, el propietario puede oponerse a la intromisión de un tercero en su ejercicio; (iii) Es un derecho perpetuo en cuanto dura mientras persista el bien sobre el cual se incorpora el dominio, y además, no se extingue -en principio- por su falta de uso; (iv) Es un derecho autónomo al no depender su existencia de la continuidad de un derecho principal; (v) Es un derecho irrevocable, en el sentido de reconocer que su extinción o transmisión depende por lo general de la propia voluntad de su propietario y no de la realización de una causa extraña o del solo querer de un tercero, y finalmente; (vi) Es un derecho real teniendo en cuenta que se trata de un poder jurídico que se otorga sobre una cosa, con el deber correlativo de ser respetado por todas las personas.

2. DE HECHO

Por lo expuesto anteriormente, nos hemos visto gravemente afectados ya que debemos desempeñar labores de agricultura en nuestro predio, motivo por el cual, se requiere

utilizar el acceso vehicular para poder transportar material, insumos y demás herramientas necesarias para nuestro trabajo, además se hace más gravosa nuestra situación, ya que para poder transportar la cosecha del predio se hace necesario el paso vehicular a la vía que está siendo obstaculizada en el momento por las actividades que se están desarrollando sobre el acceso por parte de la señora Guerrero, dificultado nuestra labor, vulnerando nuestros derechos al trabajo, libre locomoción y propiedad privada.

Por ende, les solicitamos de la manera más atenta puedan llegar a un acuerdo con la señora Clemencia Ester Guerrero Fuertes, para que podamos disfrutar sin ningún tipo de menoscabo nuestros derechos y el acceso vehicular que se plasmó y concedió por parte de la CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.

Basados en los hechos y circunstancias anteriormente descritas, respetuosamente solicitamos ante ustedes las siguientes:

PETICIONES:

PRIMERO: Que se tomen las medidas necesarias para que la CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S. aclare y/o solucione con la señora Clemencia Ester Guerrero Fuertes que el predio contiguo al nuestro, sobre el cual se construyó el acceso vehicular se encuentra debidamente legalizado, para disfrutar sin ningún tipo de menoscabo nuestros derechos dentro de una sana convivencia con los vecinos y no se tomen medidas de facto sobre el acceso vehicular.

SEGUNDO: Se suministre información acerca del proceso que se realizó entre la señora Clemencia Ester Guerrero Fuertes y la CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S. para poder lograr los diseños y construcción del acceso vehicular en cuestión.

ANEXOS:

1. Acta del 28 de enero de 2020, realizada por el profesional social concesionario Johanna Naranjo.

2. Respuesta CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S. ha radicado R-02-20200728-01744, solicitud construcción de acceso vehicular en predio ubicado en Pilcuán municipio de Imués.
3. Respuesta CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S. a petición con asignación de radicado R-02- 2020092802407 - Construcción acceso vehicular a predio RUPA3-0291. Unidad Funcional 3.

NOTIFICACIONES

Recibiremos notificaciones en Pasto diagonal 16 No.44-76, Unidad Residencial Portal de la Colina Casa No. 10. Correo electrónico fracebal73@gmail.com - omarceb@gmail.com

Teléfono: 3188414801 – 3216085435

Atentamente,



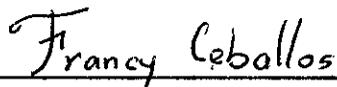
OMAR ANDULFO CEBALLOS CHAVES.

C.C. No. 13.016.186



LUZ DARY CEBALLOS CHAVES

C.C. No. 36.996.697



FRANCY DORIELA CEBALLOS CHAVES

C.C. No. 30.725.977